



Tipo de Norma: Resolución Rectoral

Nombre: Resolución Rectoral – Glosario Institucional

Código: PRU_RR_5_V1_2026

Macroproceso: Gestión Jurídica

Proceso: Gestión de la Normativa Institucional

Responsable: Procuraduría Universitaria

Fecha	Versión	Cambios realizados
19/03/2026	V1	Creación del documento.

Registro de gestión		
	Nombres y apellidos	Cargo
Elaboración	Mtr. Cristina Luzuriaga Montoya	Analista de Normativa Institucional
Proponente	Ph.D. Carmen Eguiguren Eguiguren	Procuradora Universitaria
Revisión	Mtr. Cristina Luzuriaga Montoya	Abogada/Procuraduría Universitaria
Aprobación	Ph.D. Cristina Díaz	Rectora Subrogante

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph.D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



INDÍCE

CONSIDERANDO:	1
RESOLUCIÓN RECTORAL - GLOSARIO INSTITUCIONAL	2
Anexo 1: Glosario Institucional	3

Ph.D. Santiago Acosta Aide.
Rector
Universidad Técnica Particular de Loja

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja dispone que:

“... El procurador universitario tendrá la facultad de aclarar, rectificar o subsanar la normativa interna emitida por el rector o por otras autoridades de inferior jerarquía, cuando se evidencie la existencia de errores de forma, transcripción o cálculo, producidos de buena fe. Asimismo, podrá realizar ajustes o modificaciones de carácter técnico en anexos, cuadros, gráficos u otros componentes complementarios de la normativa interna, siempre que estos no alteren el contenido sustancial de la norma, conforme lo señalado en el Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional, debiendo informar al rector del particular.

Para la mejor comprensión de este Estatuto y de la normativa institucional, la UTPPL contará con un glosario, el cual será coordinado por la Procuraduría Universitaria.”

Que la Universidad Técnica Particular de Loja requiere mantener uniformidad conceptual y terminológica en sus instrumentos normativos, académicos, administrativos, y; operativos, para garantizar coherencia institucional.

Que la Procuraduría Universitaria, en el marco de sus competencias, ha desarrollado un Glosario de Términos Institucionales, de forma coordinada con los vicerrectorados y direcciones generales, con el propósito de estandarizar la definición y uso de términos recurrentes en la gestión universitaria.

Que el artículo 29 del mencionado cuerpo estatutario establece entre otras atribuciones del rector la siguiente:

“...7. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución...;

Que en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico, el rector de la Universidad Técnica Particular de Loja, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN RECTORAL - GLOSARIO INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Objeto. – Mediante la presente Resolución Rectoral el rector aprueba el Glosario Institucional que consta como Anexo 1 de este documento, como instrumento institucional de estandarización de definiciones y criterios para la elaboración, revisión e interpretación de la normativa interna, así como para el desarrollo de los procesos académicos, administrativos, operativos, de gestión de información y de comunicación institucional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente documento y el uso del Glosario de Términos son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias, unidades académicas, administrativas y operativas de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Artículo 3.- Modificaciones al Glosario. – El Glosario podrá ser objeto de modificaciones, las cuales podrán consistir en reformas o actualizaciones, cuando se emitan nuevas disposiciones normativas internas o externas, o cuando las dependencias de la Universidad identifiquen la necesidad de incorporar, ajustar o precisar términos relevantes para la gestión institucional.

En virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la UTPL, el rector autoriza a la Procuraduría Universitaria para realizar ajustes o modificaciones de carácter técnico en el Anexo 1.

Para la tramitación de reformas o actualizaciones, las unidades académicas, vicerrectorados, direcciones y demás dependencias que identifiquen la necesidad de modificar el Glosario deberán remitir su solicitud a la Procuraduría Universitaria, para el correspondiente análisis técnico y la coordinación del ajuste o modificación.

Es dado en Loja, a los 19 días del mes de marzo de 2026.

Universidad Técnica Particular de Loja

Anexo 1: Glosario Institucional

Palabra	Definición	Referencia normativa
Anulación de la matrícula	La institución podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.	Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, art.72. Estatuto orgánico de la UTPL, art. 57.
Carrera	Es una oferta académica formal de tercer nivel organizada, planificada y aprobada en función de un perfil de egreso profesional o técnico, que se desarrolla a través de un plan de estudios debidamente estructurado. Se compone por un conjunto de asignaturas, orientados a la formación integral, teórica y práctica del estudiante en un área específica del conocimiento, y conduce a la obtención de un título de tercer nivel técnico, tecnológico o de grado, conforme a la normativa aplicable.	Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, arts. 7, 8 y 9. Ley Orgánica de Educación Superior, art.118.
Estudiante	Son estudiantes de la UTPL aquellas personas que cuentan con una matrícula en las distintas carreras o programas en un periodo académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.	Estatuto orgánico de la UTPL, art. 64.
Estudiante nuevo	Es la persona que se matricula por primera vez en una carrera o programa, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes por cada modalidad y nivel de estudio. La matrícula puede realizarse al primer período académico ordinario (PAO) o a uno superior cuando exista un reconocimiento de estudios, homologación, validación por ejercicio profesional o similares.	Estatuto orgánico de la UTPL, art.55

Estudiante regular	Son estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60 %) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular, establecida en el plan de estudios, en cada período académico.	Reglamento de régimen académico expedido por el CES, art. 76. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, art. 22.
Estudiante continuo	Son estudiantes que se matriculan en la misma carrera o programa sin interrumpir sus estudios por más de un periodo académico.	N/A
Estudiante en abandono	Son aquellos que no registran matrícula por dos o más periodos académicos consecutivos, sin exceder el tiempo de 10 años para el reingreso a la misma carrera o programa. Transcurrido este tiempo se considera un estudiante inactivo definitivo en la carrera o programa.	Reglamento de régimen académico expedido por el CES, art. 78.
Estudiante retirado	Es aquel que ha solicitado y obtenido la aprobación por parte de la universidad para el retiro voluntario o por caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud puede ser para un retiro total o parcial dentro del periodo académico en el que se encuentra matriculado.	Reglamento de régimen académico expedido por el CES, art. 73. Reglamento de régimen académico interno, art. 61. Estatuto, art. 57.
Estudiante graduado	Es aquel que luego de aprobado la totalidad de horas o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la universidad, recibe el acta consolidada y su título académico.	Reglamento de régimen académico expedido por el CES, art. 85.
Interrupción temporal de estudios	Se considera interrupción temporal cuando un estudiante ha dejado los estudios en una carrera o programa, durante un período académico.	Instructivo de reconocimiento y homologación de estudios de grado y posgrado, art. 5.
Malla curricular	Es la representación gráfica de las asignaturas o módulos que forman parte del plan de estudios y permite visualizar su organización, secuencia y articulación horizontal y vertical a lo largo de los períodos académicos ordinarios. Presenta la distribución de la carga horaria o créditos y la relación entre	

	componentes de aprendizaje, facilitando una comprensión global del proceso de formación.	N/A
Programa	Es la oferta académica de cuarto nivel de formación, dirigido a personas que ya poseen un título de tercer nivel de grado. Su objetivo es profundizar conocimientos en un campo específico, desarrollar capacidades investigativas o técnicas avanzadas y generar nuevo conocimiento. Estos programas pueden conducir a títulos de especialista, magíster (académico o tecnológico) o doctor (Ph. D), y se organizan con base en un número de créditos definidos normativamente.	Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, arts. 11 y 17.
Periodo académico	Es el lapso en el que se ejecuta la oferta académica en la UTPL, considerando el diseño curricular de la misma y puede variar dependiendo de la modalidad y nivel de estudio. Los periodos académicos en la UTPL se identifican de acuerdo con su mes de inicio y fin; y, deben estar establecidos en el calendario académico debidamente aprobado.	Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, art. 10.
Periodo Académico Ordinario (PAO)	Es la unidad temporal fundamental que se emplea para estructurar la malla curricular establecida en el plan de estudios de una carrera o programa en la universidad. Cada PAO comprende un conjunto de asignaturas o módulos que permite organizar de manera secuencial y progresiva el avance del estudiante en su proceso formativo.	Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, art. 113. Estatuto orgánico de la UTPL, art. 54.
Periodo Académico Extraordinario	Es un lapso adicional de tiempo, con una duración mínima de cuatro semanas, que las instituciones de educación superior pueden implementar según su planificación. Este período no puede ser utilizado para adelantar procesos de titulación estudiantil.	Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, art. 114. Estatuto orgánico de la UTPL, art. 54.
Reingreso	Se considera reingreso cuando un estudiante que ha interrumpido sus estudios, por dos periodos académicos consecutivos o más, solicita matrícula en la misma carrera o programa de conformidad con los lineamientos institucionales. El reingreso no podrá exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo, el estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o	Instructivo de reconocimiento y homologación de estudios de grado y posgrado, art. 5. Reglamento de régimen académico expedido por el CES, art. 78.

	programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos.	
Periodo académico de ingreso	Es el periodo académico en el que el estudiante nuevo se matricula por primera vez en la carrera o programa.	N/A
Plan de estudios	Es el documento académico institucional que estructura el proceso formativo de una carrera o programa, organizando de manera secuencial y coherente los elementos curriculares, sus objetivos de aprendizaje, la carga horaria o créditos requeridos para su cumplimiento. Constituye la expresión macro del diseño curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior y es el referente base para la planificación académica, la evaluación del aprendizaje y los procesos de acreditación. El plan de estudios se elabora a partir del plan curricular aprobado.	N/A
Plan curricular	Es el documento base de creación de una carrera o programa sobre el cual se estructuran todos los elementos del meso y microcurrículo; y, orienta la gestión, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una carrera o programa. Define principalmente el perfil de ingreso, egreso y profesional; los elementos del plan de estudios; y, estrategias de articulación entre las funciones sustantivas con la formación profesional desde una visión humanista, crítica e innovadora, mediante experiencias de enseñanza-aprendizaje con los propósitos institucionales y sociales. Término homólogo: Proyecto de carrera.	N/A
Programa de asignatura o módulo	Es el documento académico que desarrolla los elementos curriculares fundamentales y específicos de cada asignatura o módulo establecidos en el plan de estudios. Articula las competencias del perfil profesional; los resultados de aprendizaje del perfil de egreso; resultados de aprendizaje de la asignatura o módulo; contenidos; metodologías de enseñanza; estrategias de evaluación; y, bibliografía. Sirve de base para la	N/A



	<p>elaboración del plan docente y es referente en los procesos de homologación o movilidad académica.</p> <p>Término homólogo: Programa analítico.</p>	
Plan docente	<p>Es un instrumento didáctico de planificación del proceso de enseñanza aprendizaje de cada una de las asignaturas o módulos, a la vez que evidencia las actividades programadas para cada período académico.</p> <p>Término homólogo: Sílabo, <i>syllabus</i>.</p>	N/A
Retiro	<p>Un estudiante matriculado en una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente o por caso fortuito o fuerza mayor, de una, algunas o todas las asignaturas o módulos en un periodo académico. Si el retiro es de una o algunas asignaturas o módulos se considera retiro parcial; y, si es de todas, como retiro total.</p>	<p>Reglamento de régimen académico expedido por el CES, art. 73.</p> <p>Reglamento de régimen académico interno, art. 61.</p> <p>Estatuto, art. 57.</p>